

E S T A T U T O S DE LA ASOCIACIÓN MERCEDES MEDINA DÍAZ

CAPITULO I.- DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1.- Denominación

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la entidad, no lucrativa, denominada Asociación “Mercedes Medina Díaz”, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Fines

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

a) Conservar de manera viva y permanente el recuerdo de la obra de la maestra Mercedes Medina Díaz y divulgar la extraordinaria labor docente y educativa que desarrolló durante el tiempo que ejerció su profesión.

b) Mantener y fomentar las relaciones entre su antiguo alumnado, dentro del espíritu de amistad, tolerancia y pluralismo, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, que favorecen la convivencia humana y la proyección social en el ámbito en que se desenvuelven, compartiendo conocimientos, actividades o recursos.

c) Contribuir al compromiso en la sociedad, imprescindible para la modernización social, fomentando la participación ciudadana en la vida pública, especialmente en los ámbitos de la educación y de la cultura.

d) Facilitar medios que contribuyan a la promoción de la educación y de la investigación y al desarrollo de la cultura al servicio de todas las personas.

e) Fomentar la educación como medio de transmisión de valores humanos y desarrollo integral de las personas.

f) Difundir experiencias educativas que fomenten valores que estimulan el desarrollo social y el compromiso de las personas con su entorno.

g) Fomentar la participación como vía de desarrollo y transformación social.

h) Establecer relaciones con toda clase de instituciones, públicas o privadas dedicadas a fines similares, y a otras actividades de mutuo interés que contribuyan al cumplimiento de las metas indicadas

i) Ofrecer un ámbito de reunión a quienes se interesen en el fomento de las mencionadas actividades.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación organizará las siguientes actividades:

- a) Mantener informados a los miembros de la Asociación acerca de las incidencias humanas y profesionales de todas las personas que la forman.
- b) Promover el espíritu de colaboración, tanto a nivel personal como profesional, para construir una sociedad más justa y solidaria.
- c) Fomentar el desarrollo de actividades culturales, organizando conferencias, seminarios, encuentros...
- d) Cooperar con las actividades formativas del Colegio "Mercedes Medina Díaz".
- e) Posibilitar los estudios a estudiantes de probada capacidad.

Artículo 4.- Domicilio

La asociación tendrá el domicilio social en la Calle José Antonio Primo de Rivera, n.º 84, piso 1.º, del término municipal de Arrecife de Lanzarote, código postal 35500; su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 5.- Ámbito territorial y duración

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación la Comunidad Autónoma Canaria. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACION.

Artículo 6.- Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos las y los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre anual, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y/o cuando lo soliciten un número de asociados no inferior al

30% de los afiliados, sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de las/los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del lugar, día y hora de la reunión, así como del orden del día establecido por la Junta Directiva o por las personas que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan las y los asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior al 10%.

Artículo 9.- Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de las y los asociados, y en la segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de las personas concurrentes.

Las y los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otra persona que estimen procedente, asociada o no, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, habrá de mediar al menos 30 días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando participen en ellas, presentes o representantes, al menos una tercera parte de las los asociados con derecho a voto. En segunda convocatoria, con cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes y

remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que sea necesaria una mayoría de dos tercios de votos de las personas presentes o representadas decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad de la Presidencia o de quien haga las veces de ella.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las/los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán mayoría cualificada de las/los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen dos tercios o la mitad de votos de los afiliados, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva y remuneración de los miembros de la Junta Directiva, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de la Presidencia o de quién la represente.

Artículo 11.- Funciones de la Asamblea general

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y definir sus cargos.
- b) Nombrar administradores y representantes, de la Asociación, así como sus socios de honor.
- c) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, elaborado por una Comisión asignada al efecto.
- f) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- g) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- h) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- i) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- j) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- k) Modificar los Estatutos.
- l) Acordar la disolución de la Asociación.
- m) Designar la Comisión Liquidadora.
- n) Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.
- o) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- p) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- q) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.
- r) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

s) A la Asamblea General Extraordinaria le compete la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

Artículo 12.- Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales ostentarán la Presidencia y la Secretaría quienes las ostentan en la Junta Directiva, siendo éstas las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las y los asociados.

Artículo 14.- Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán, previa convocatoria de la Presidencia con diez días de antelación, acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora, salvo casos de urgencia.

Se reunirá por lo menos cada cuatro meses y siempre que lo estime necesario la Presidencia o lo soliciten la tercera parte de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuales se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida a la Presidencia.

Artículo 16.- Composición, duración y vacantes

La Junta Directiva estará integrada por las personas que ostentan la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría y un máximo de tres Vocales.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por un segundo mandato.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por las o los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado o de la asociada que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea. En el caso de que la baja sea de la persona que ostenta la Presidencia, quien ejerce la Vicepresidencia ocupará su cargo hasta la nueva elección en la primera Asamblea General que se celebre desde el momento en que cesa en su cargo.

Los miembros de la Junta Directiva no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de que les sean reembolsados los gastos originados en el cumplimiento de sus responsabilidades.

El Presidente/a, el/la Vicepresidente/a y el/la Secretario/a de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 17.- Causas de cese

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no

requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Convocar la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria.
- c) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- d) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- e) Acordar la celebración de actividades.
- f) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
- g) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- h) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas.
- i) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
- j) Resolver la admisión de las y los nuevos asociados.
- k) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- l) Convocar las Becas de la Asociación.

Artículo 19.- Funciones de la persona que ostenta la Presidencia

Serán atribuciones de la persona que ostenta la Presidencia:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Solicitar, percibir o hacer efectivas las ayudas, subvenciones o patrocinios que, por cualquier concepto, provengan de organismos públicos, entidades privadas o particulares.
- f) Refrendar con su visto bueno las Actas de las reuniones.
- g) Y cuantas facultades se le confieran, no expresamente asignadas a otros órganos.

Artículo 20.- Funciones de la persona que ostenta la Vicepresidencia

Serán facultades de la persona que ostenta la Vicepresidencia, sustituir a la persona que ostenta la Presidencia, en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les delegue quien ostenta la Presidencia o la Asamblea General.

Artículo 21.- Funciones de la persona que ostenta la Secretaría

Corresponderá a la persona que ostenta la Secretaría:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Elaborar el orden del día de las Juntas Directivas y Asambleas, de acuerdo con las instrucciones de la Junta Directiva y con el V.º B.º de la Presidencia.
- e) Realizar la Memoria Anual con las informaciones de la Asociación.
- f) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- g) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- h) Expedir certificaciones.

Artículo 22.- Funciones de quien actúa en la Tesorería

Son facultades de quien actúa en la Tesorería:

- a) Ser depositaria de los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- c) Firmar los recibos, cobrar las cuotas de los asociados y efectuar todos los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad con las entradas y salidas de fondos, especificando todos los conceptos.
- e) Presentar el balance anual a la Asamblea General.
- f) Hacer ingresos y retirar fondos, conjuntamente con la firma del Presidente/a o el/la Secretario/a General.
- g) Cuando cese en su cargo hará entrega, mediante Acta, en reunión de la Junta Directiva, de los caudales, resguardos, libros y enseres que obren en su poder.

Artículo 23.- Funciones de las/los Vocales

Las personas designadas vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva, así como las que nazcan de las Delegaciones o Comisiones de Trabajo que la propia Junta les encomiende.

REGIMEN ELECTORAL Y CUESTION DE CONFIANZA

Artículo 24.- Elección de la Junta Directiva

Los cargos directivos serán elegidos entre las los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea general extraordinaria.

c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 25.- Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, en el plazo de 30 días se convocarán elecciones y se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados/as que, voluntariamente se presten para esta función, dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, las los asociados/as de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 26.- Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de la lista de las personas con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

En caso de no poder asistir a la Asamblea General la persona asociada, podrá ser representada por otro miembro de la Asamblea o enviar su voto por escrito.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 27.- Cuestión de confianza.

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de las/los asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de las/los asociados, presentes o representados, en Asamblea General.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 28.- Asociados

Podrán ser miembros de la Asociación:

1.º.- Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación, antiguo alumnado, amistades de Mercedes Medina Díaz, familiares o personas vinculadas con su persona o su familia, previo acuerdo de la Junta Directiva.

2.º.- Los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

3.º.- Las personas jurídicas que lo soliciten y acrediten la vinculación con los fines de la asociación.

Artículo 29.- Procedimiento de Admisión

La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. La persona elegida para la Presidencia o para la Secretaría deberá entregar a la persona interesada constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los asociados.

Artículo 30.- Clases de Personas Asociadas

Las asociadas pueden ser:

1.- Fundadoras: las que suscribieron el Acta de Constitución.

2.- Numerarias: las personas que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidas como tales de acuerdo con estos Estatutos.

3.- Honorarias: las que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.

4.- Cualquier otra persona que la Junta Directiva considere.

Artículo 31.- Derechos de las Personas Asociadas fundadoras y de número

Las asociadas fundadoras y numerarias tendrán los siguientes derechos:

a) Asistir, participar y votar en las Asambleas generales.

b) Formar parte de los órganos de la asociación.

c) Ser informadas del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de las los asociados.

d) Participar en los actos de la asociación.

e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.

f) Beneficiarse de los servicios sociales que puedan establecerse.

g) En general, intervenir con sus sugerencias en la marcha de la Asociación.

h) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.

i) Separarse libremente de la asociación.

j) Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

k) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 32.- Obligaciones de las personas asociadas fundadoras y de número

Serán obligaciones de las asociadas fundadoras y numerarias:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 33.- Personas Asociadas Honorarias

Las asociadas honorarias tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 34.- Pérdida de la cualidad de persona asociada

Se perderá la condición de socia:

a) Por voluntad de la interesada, manifestada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas (pago de cuotas, etc.).

c) Por conducta incorrecta, por perturbar la normal convivencia entre los/as Asociados/as y por desprestigiar a la Asociación o al Colegio "Mercedes Medina Díaz" de Arrecife de Lanzarote.

d) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.

CAPITULO IV- REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION

Artículo 35.- Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el/la autor/a de la falta hubiese sido sancionado/a anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 36.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 37.- Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

1.- Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.

2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.

3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.

4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.

5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.

6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.

7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier persona asociada.

8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio/a en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.

9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.

10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.

11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 38.- Infracciones Graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.

3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.

4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.

5.- La reiteración de una falta leve.

6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.

7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.

8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 39.- Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.

2.- El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique, a criterio de la Junta Directiva.

3.- Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.

4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.

5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los/as socios/as.

6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.

7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.

8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 40.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.

2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.

3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.

4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.

5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

1.- No facilitar a los/as asociados/as la documentación de la entidad que por éstos/as le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).

2.- No facilitar el acceso de las/los asociadas/os a la documentación de la entidad.

3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.

2.- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.

3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.

4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 41.- Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 37, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 38, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año

La comisión de las infracciones de carácter leve darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 39 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 40 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 42.- Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos estatutos, el/la asociado/a tiene derecho a ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por dos personas que ejerzan la Presidencia y la Secretaría. La persona que ostenta la Presidencia ordenará a la que ostente la Secretaría la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del o de la asociado/a. A la vista de esta información, la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al/la interesado/a un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El/la asociado/a podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 43.- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del o de la interesado/a, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al o a la asociado/a, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACION

Artículo 44.- Libros y documentación contable

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 45.- Derecho de acceso a los libros y documentación

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por la persona Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

CAPITULO VI.- REGIMEN ECONOMICO

Artículo 46.- Patrimonio Inicial

La Asociación cuenta con un patrimonio inicial de 1000 euros.

Artículo 47.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 48.- Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos, por parte de los miembros de la asociación o de terceras personas.
- c) Bienes muebles e inmuebles.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

CAPÍTULO VII.- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO

Artículo 49.- Modificación de Estatutos

Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere acuerdo de las tres cuartas partes del total de las y los asociados con derecho a voto, presentes o representados/as.

Artículo 50.- Normas de régimen interno

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de los socios presentes o representados.

CAPITULO VIII.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Artículo 51.- Causas

La Asociación puede disolverse:

- a) Por sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a este efecto. Para ello se requiere acuerdo de las tres cuartas partes del total de las y los asociados con derecho a voto.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 52.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICION ADICIONAL

Por la vocación de estos Estatutos de constituir un marco de regulación de la participación, todas las referencias para las que en este documento se utiliza la forma de masculina genérico, en plural o en singular, deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y a hombres.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos aprobados el día 17 de junio de 2011, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

V.º B.º EL PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN GESTORA

EL/LA SECRETARIO/A
DE LA COMISIÓN GESTORA